

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) Y LA EMPRESA AYRE TEGUCIGALPA S.A. DE C.V.

SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE, casada, Abogada y Notario, con Tarjeta de Identidad No. 1703-1958-00137, en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud de su nombramiento como Comisionada Presidenta por medio del Punto No. 4, del Acta No. 21, de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional el 08 de noviembre de 2016 y facultada para celebrar este acto específicamente mediante el **ACUERDO No. SO-040-2019**, quien en adelante se denominara como **“EL CONTRATANTE”**, y por la otra parte el señor **MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1970-08594**, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AYRE TEGUCIGALPA S.A. DE C.V.** constituida mediante Escritura Pública número quinientos treinta y nueve (539) de fecha veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita bajo el número cuarenta y tres (43), del tomo doscientos veintidós (222) del Registro Mercantil, con Registro Tributario Nacional No. 08019003247672. Según Testimonio de la Escritura Pública No. 6 del 12 de enero del 2017 por poder de administración y representación inscrita en el registro bajo el tomo 86 , folio 646, misma que en su cláusula PRIMERA : confiere poder especial de administración y representación amplio , bastante y suficiente , todo cuanto en derecho se requiera y fuese necesario con las facultades judiciales y especiales que para el cumplimiento de su cometido necesite a favor del Sr. **MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTINEZ**, quien en adelante se denominara como **“EL PROVEEDOR”**; por lo que hemos convenido en celebrar, como a tal efecto lo hacemos, el siguiente **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS”**, de acuerdo a las cláusulas y disposiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: “EL CONTRATANTE”** manifiesta que requiere el mantenimiento preventivo de equipos de aires acondicionados que se encuentran instalados en el inmueble en donde funcionan las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual cuenta con un total de veintiséis (26) unidades de aires acondicionados, ubicados así; Primer piso nueve (09) unidades; segundo piso quince (15) unidades y tercer piso dos (02) unidades según lo descrito en el Anexo I del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de **“EL PROVEEDOR”** de los servicios de mantenimiento preventivo para las veintiséis (26) unidades de aires acondicionados en el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) el cual comprende: 1) Mantenimiento **BIMESTRAL** realizando lo siguiente: a) verificar y retorquear todas las conexiones eléctricas; b) verificar la operación de los motores de los ventiladores del evaporador, aspas, bandas y el debido engrase de balineras, motores y ventiladoras; c) limpiar la bandeja de drenado y corroborar que tenga un drenado apropiado; limpieza de la superficie del serpentín del evaporador; d) limpieza de filtros de aluminio o sustitución por filtros ecológicos; limpieza del serpentín del condensador, debe



ser limpiado y lavado; corroborar la operación de los ventiladores del condensador; e) verificar todos los componentes eléctricos y aplicar limpiador de componentes eléctricos; f) verificar la operación del sistema de control; g) verificación y corrección del nivel de aceite del compresor; h) verificación del nivel de refrigerante; i) verificar el sobrecalentamiento del sistema; j) verificar todos los capilares y las líneas con mangueras especiales; k) reposición de partes misceláneas menores como: tornillos, tuercas, remaches, fajillas para la sujeción de cables, terminales de presión; l) chequeo de voltajes y amperajes; m) determinación de temperatura a la entrada y salida del serpentín del evaporador; n) chequeo de presiones de succión y descarga; o) limpieza y lavado general de la unidad cada vez que se requiera; p) revisión y ajuste de eliminadores de vibración; q) revisión de válvulas de servicio; r) chequeo de operación de válvula de expansión; s) chequeo de operación de contactores y limpieza de los mismos con limpia contactos; t) verificación y ajuste de termostatos; u) calibración válvula de expansión (si se requiere); v) limpieza de difusores y rejillas de retorno; w) limpieza de los Ductos en periodos semestrales; x) lubricación de partes móviles; y) atención de llamadas para revisión; z) limpieza de placas electrónicas con limpiador de contactos. 2) Se presentará informe técnico por unidad recabado en sitio durante la revisión, y deberá de proporcionar una bitácora de los mantenimientos realizados en cada visita. 3) Suministro de materiales para la realización de servicio de mantenimiento como: químico especializado de limpieza, desengrasante, grasa, herramientas especializadas de aplicación, control y monitoreo. 4) Mano de obra por limpieza y revisión de equipos en visitas programadas. 5) Atención de cualquier llamada de emergencia, fuera de las visitas de mantenimiento programado sin costo adicional para el instituto de acceso a la información pública. 6) En caso que fuere necesario una reparación y se requiera la compra de repuesto, **EL CONTRATANTE** cancelará únicamente el valor de los repuestos a utilizar, los cuales serán presentados a la consideración de **EL CONTRATANTE** mediante un presupuesto u oferta. 7) En el caso que **EL CONTRATANTE** adquiera los repuestos y materiales a terceros **EL PROVEEDOR** no cobrara cargos por mano de obra. **CLÁUSULA TERCERA: "EL PROVEEDOR" es responsable por:** 1) Cualquier daño producido a la propiedad del Cliente durante la ejecución objeto de este contrato. 2) Cumplir con las leyes de protección ambiental. 3) Daños o consecuencias derivadas de la instalación impropia de cualquier componente de reemplazo del sistema. **"EL PROVEEDOR" no es responsable por:** 1) Daños hechos por **"EL CONTRATANTE"** por la impropia operación o uso del equipamiento o sus partes. 2) Inundaciones, tormentas o daños debido al viento. 3) Daños debido al vandalismo; 4) Sistema eléctrico, voltajes y manipulaciones no adecuadas de la ubicación del equipo. **CLÁUSULA CUARTA: "EL CONTRATANTE"** requiere el mantenimiento preventivo programado de la siguiente manera: a). **MANTENIMIENTO PREVENTIVO BIMESTRAL** de las veintiséis (26) unidades de aires acondicionados que se encuentran distribuidas las instalaciones del edificio, dichos mantenimientos iniciaran en el mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), y finalizaran en el mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), si a solicitud expresa del **"EL CONTRATANTE"**. Se requieren trabajos en horas no hábiles o días festivos,



PROVEEDOR informará por escrito o verbalmente el importe de mano de obra y materiales a pagar, previo a la realización del trabajo. **CLÁUSULA QUINTA:** Declara **“EL PROVEEDOR”** que dentro del mantenimiento preventivo no se incluye el costo de repuestos para el reemplazo de los mismos.- **CLÁUSULA SEXTA:** Continúa declarando **“EL PROVEEDOR”** que no se hace responsable por fallas mecánicas producidas por el deterioro de la vida útil del equipo debido al uso habitual de los aires acondicionados; ni eventos de caso fortuito o fuerza mayor; **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El pago por el servicio de mantenimiento preventivo asciende a un total de **OCHENTA Y DOS MIL SEICIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L. 82,632.12)**, incluyendo el valor del 15% de impuesto sobre ventas, y desglosado de la siguiente manera: Precio Unitario **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 71,854.02)** y **DIEZ MIL SETECIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.10,778.10)** correspondiente al 15% del impuesto sobre ventas. Afectando la estructura presupuestaria: Institución 32: Gerencia Administrativa 01: Programa: 11; Subprograma: 00; Proyecto: 00; Actividad: 03; Objeto del Gasto: 23360 Mantenimiento de Equipo de Oficina y Muebles. **CLÁUSULA OCTAVA:** Los pagos se realizarán conforme a la prestación de los servicios programados así; febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre pagando la cantidad por mes de **TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 13,772.02)**, valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, dichos pagos serán tramitados a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y retenido el Impuesto Sobre Ventas respectivo. **CLÁUSULA NOVENA:** Los pagos serán gestionados por **“EL CONTRATANTE”** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la fecha de presentación de la documentación soporte que avala el servicio (factura, recibo, solvencia fiscal, dictamen técnico u otros que se requieran). **CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de controversias suscitadas en la aplicación de las cláusulas del presente contrato, se reconoce la competencia de los Tribunales de los Contencioso Administrativo una vez evacuada la vía administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** La vigencia del presente contrato es a partir del primero (01) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Colonia Tepeyac, Calle Cholteca, Edificio Panorama, Costado Sur del Hospital Honduras Medical Center, Tegucigalpa, MDC., **EL PROVEEDOR:** Colonia el prado, contiguo al instituto nacional de migración. Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras C.A. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** La terminación del contrato se producirá por el cumplimiento normal de las prestaciones en el contenidas, por mutuo acuerdo de las partes o resolución por incumplimiento o causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN: EL CONTRATANTE** podrá disolver el siguiente contrato sin ninguna responsabilidad por: **a)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **b)** La suspensión de los servicios por un período mayor a cuatro (4) meses por



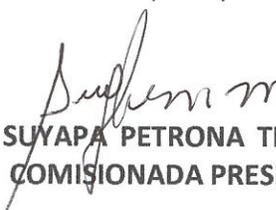
causas de fuerza mayor o caso fortuito; y por un período de dos (2) meses, cuando no medien éstas; **c)** por la disolución de la sociedad mercantil proveedora; **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos al **PROVEEDOR**, o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El incumplimiento en las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses; **g)** Cuando **EL PROVEEDOR**, cedere o traspasare o Subcontratare total o parcialmente a otro profesional los servicios de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o



AYRE
Tecnología
S.A. de C.V.

acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** Ambas partes, en las calidades en que actuamos aceptamos el contenido íntegro de este contrato el cual constituye el acuerdo final y total de las partes. Este Contrato podrá celebrarse en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y el conjunto de todos constituirá uno solo y el mismo instrumento. Leído lo anterior, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en Tegucigalpa, M.D.C. a los 04 días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTA IAIP



MAURICIO ALBERTO FERRARI MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DE AYRE TEGUCIGALPA S.A. DE C.V.

Anexo I
Ubicación del Equipo a Brindar Mantenimiento

PISO	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	CAPACIDAD EN BTU
Primer Piso	Gerencia Administrativa	Oficina de Gerente	12,000
		Oficina del personal	36,000
	Gerencia de Infotecnología	Oficina del Gerente	9,000
		Oficina del personal	18,000
		Oficina del Gerente	9,000
	Gerencia de Verificación	Oficina del personal	36,000
		Sala de reuniones	9,000
	Gerencia de Capacitación	Oficina del Gerente	12,000
		Oficina del personal	12,000
		Despacho de Comisionada	24,000
Oficina de Asistente		12,000	
Segundo Piso	Despacho de Comisionado Pineda	Despacho de Comisionado	24,000
		Oficina de Asistente	12,000
	Despacho de Comisionado Bustillo	Despacho de Comisionada	24,000
		Oficina de Secretario General	24,000
	Salón de Oficinas Área Legal	Jefe de Unidad Legal	36,000
		Gerente de UPEG	36,000
Oficina de Oficial de Gestión Documental y Archivos	Oficina de Relaciones Pública	48,000	
	Oficial de Gestión Documental	12,000	
Tercer Piso	Data Center	Cuarto de Servidores	60,000
		Cuarto de Planta Telefónica	60,000
	Salón de Reuniones del Pleno de Comisionados	Cuarto de Comunicaciones	9,000
		Salón de Pleno	18,000
Salón de Capacitación			48,000
TOTAL DE 26 UNIDADES			48,000



No. EQUIPO	CAPACIDAD EN BTU
4	9000
6	12000
3	18000
4	24000
4	36000
3	48000
2	60000
26	

Anexo II

PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO Y PAGO

MES DEL SERVICIO	VISITA IN SITU	SUBTOTAL	ISV	TOTAL
febrero	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
Abril	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
Junio	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
Agosto	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
Octubre	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
Diciembre	A definir	11,975.67	1,796.35	13,772.02
TOTAL CONTRATO		L. 71,854.02	L. 10,778.10	L. 82,632.12

